

ACUERDO ADMINISTRATIVO

En la Ciudad de Durango, Dgo., a los **veintisiete (27)** día del mes de **junio** del dos mil veinticuatro (2024) - - - -

- - Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **veinte (20) junio del dos mil veinticuatro (2024)**, solicitud interpuesta por la persona de nombre **"R.G"**, a la que se le asignó el folio **No. 101126500025724** y que en obvio de repeticiones se da por reproducida, con el presente Acuerdo da cuenta:

I.- Con apoyo en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 1°, 2, 3, 4 y 42 fracciones II y IV, V y XV 117, 120, 121, 122, 125, 126, 129, 130 y demás relativos a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y su Reglamento; por lo que procede a **EMITIR:**

II.- Que el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Durango es competente para contestar la presente solicitud, de conformidad a lo establecido en los artículos 128 y 42 y décimo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, con el fin de dar contestación en tiempo y forma al requerimiento hecho por el particular y salvaguardar el derecho de acceso a la información que tiene el ciudadano, la cual se detalla de la siguiente manera:

En relación a su solicitud se informa que, esta Fiscalía General del Estado de Durango, al ser parte del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, tiene como obligación el generar estadística relacionada con las carpetas de investigación, así como de Víctimas del Delito, conforme a lo establecido en el **artículo 26 apartado B** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **2 fracción III, V, VI, VII, XV inciso c); 3; 4 fracción I, II, IV; 5 fracción II; 6; 9 fracción III; 12; 17 fracción III, párrafo segundo y tercero; 19; 28 BIS; 28 QUÁTER; 28 QUINTUS, fracción IV, párrafo segundo; 29 fracción IV; 38; 40 fracción I, VI; 45; 46; 52; 53; 54; 58; 59 fracción I, párrafo cuarto; 62; 63 fracción I; 77 fracción II, III, IV, V, XII; 79 fracción I, III, IV; 86 fracción I, párrafo cuarto; 88; 92; 98; 99 párrafo tercero;** de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; utilizando la metodología, manual, lineamientos y formatos establecidos por el **Subsistema de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, esto, para el llenado de los formatos que contienen la información que son actualizados anualmente y publicados en la página oficial del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**.

Es preciso señalar que, en el **artículo 3 fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, señala que una de las finalidades de la Ley de Transparencia es la de "... *Transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integra...*" así como en el **artículo 4º párrafo segundo** de la referida Ley que señala "... *La información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la presente Ley, así como en la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, la cual sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público en los términos dispuestos en la presente Ley...*" además el **artículos 13** de la misma Ordenanza "... *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley así como las demás normas aplicables...*" y en el **numeral 14** señala que "... *En la*

generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas...”;

Después del estudio de su solicitud, de saber “... **el número de denuncias o carpetas de investigación abiertas por el delito de tortura por cada año.....**” se hace de su conocimiento que, **esta Fiscalía General del Estado genera información estadística** relacionada con su solicitud, misma que es actualizada y publicada cada año conforme a la metodología, lineamientos y formatos establecidos por el **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**.

Con base a lo anteriormente señalado y conforme al **artículo 5, fracción VII, inciso f), i), j) y fracción XIV** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se remite enlace de consulta de formatos abiertos de la información estadística relacionada con las averiguaciones previas del delito de tortura y sus víctimas, misma que es publicada en la página oficial del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**:

Se debe ingresar a la siguiente página:

<https://www.inegi.org.mx/programas/cnpj/2023/#tabulados>

Ya situado en la página, se debe seleccionar el año que desea consultar, después en la parte inferior de la misma se encuentra un apartado de nombre “**Tabulados predefinidos**”, de bajo de éste se encuentra “**Procuración de Justicia**”, de lado derecho un botón verde marcado con la leyenda “**XLSX**” debiendo dar clic en el, en automático se descargará un archivo en formato ZIP, mismo que contiene un archivo en formato de Excel de nombre “**Cnpej2023_proc_just**”, al abrirlo, en su página de inicio de establecer un índice de la información que contienen cada una de sus hojas, como los son las averiguaciones previas y los delitos registrados en las averiguaciones previas, deberá ubicar al Estado de **Durango**. En la parte inferior de cada una de las tablas se encuentra una **nota informativa** respecto de la información estadística desglosada, deberá leer para entender a que refiere cada tabla.

Nota. Cabe señalar que, en relación al delito de tortura solo se encuentra información disponible a partir del año 2019 y en relación a lo publicado en el año seleccionado corresponde a la información del año próximo anterior finalizado, por lo que, en el año 2023 se encuentra la información correspondiente al año 2022, en relación al año 2023 se informa que aún se encuentra trabajando en su registro.

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIEG.pdf>

Reglas para Establecer la Normatividad del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:

https://www.snieg.mx/Documentos/Normatividad/Historica/Reglas_para_establecer_la_normatividad_del_SNIEG_05102015.pdf

Por lo que hacer un formato diferente y como lo solicita, se estaría creando un documento *ad hoc*, siendo aplicable el criterio **03/13** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) donde señala que “**Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen**”.

Así como el criterio **03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) donde señala que “**no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”

Además del **artículo 102 fracción II** de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que a la letra dice

Artículo 102. *El Instituto no estará obligado a proporcionar aquella información que:*

[...]

II. *El usuario la requiera procesada en cualquier forma distinta a como se encuentra disponible, sin perjuicio de que el Instituto la pueda procesar y poner a disposición de los usuarios en forma onerosa, sujetándose en todo caso a los principios de confidencialidad, accesibilidad y transparencia.*

Por las consideraciones antes señaladas, el responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Durango, procede a emitir:

UNICO. - Notifíquese el presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firma el Responsable de la Unidad de Transparencia la Fiscalía General del Estado de Durango, que autoriza y da fe. -----

LIC. ANA CRISTINA HERNANDEZ RENTERIA

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.